



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa Multiactiva Coproyección
Demandado	Yoli Angelica Andrade Blandón
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00576 -00
Asunto	Incorpora, tiene notificado y ordena seguir adelante la ejecución

Se incorpora al expediente digital memorial por el cual la parte actora aporta evidencias de que el correo electrónico, al cual se hizo la notificación aportada al Despacho por memorial del 15 de septiembre de 2021, es de propiedad de la demandada. Ahora bien, teniendo en cuenta que la notificación realizada está acorde con el Decreto 806 de 2020 y cuenta con acuse de recibido con fecha del 4 de septiembre de 2021, se entiende notificada personalmente la señora Yoli Angelica Andrade Blandón desde el **8 de septiembre de 2020**, en consonancia con el artículo 8 inciso 3 del Decreto 806 de 2020.

Ahora bien, toda vez que la demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado no propuso excepciones, se procederá a seguir adelante con la ejecución a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN** y en contra de **YOLI ANGELICA ANDRADE BLANDÓN**, de acuerdo al auto que libró mandamiento de pago el 21 de junio de 2021, obrante a archivo tres (3) del expediente digital. Lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 440 inciso 2 del Código General del Proceso.

Se condenará en costas a la parte ejecutada de este juicio, en virtud del artículo 365 numeral 2 del Código General del Proceso. Por concepto de agencias en derecho téngase la suma de **\$252.300,00** equivalente al 5% de la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN** y en contra de **YOLI ANGELICA ANDRADE**

BLANDÓN, en la forma establecida en el mandamiento de pago del 21 de junio de 2021, obrante a archivo tres (03) del expediente digital.

SEGUNDO: Con el producto de los bienes embargados y que se llegaren a embargar, una vez secuestrados y avaluados, procédase a su remate, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el valor del crédito.

TERCERO: Las partes deberán aportar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 440 ibidem.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, como agencias en derecho, se fija la suma de **\$252.300,00** (Art. 365 numeral 1° del Código General del Proceso). Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: En firme el presente auto, y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, para su reparto entre los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de la ciudad.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

8

Firmado Por:

**Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1384fd92e7b5c630d44e86558554e90b6db13ae57c6535c0b8b4f41fab5d73d0**
Documento generado en 23/09/2021 07:02:56 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>